


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	26/07/2024 11:10	<b>Fecha/hora resolución</b>	26/07/2024 11:56
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001155
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000001-0001102311	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicios Profesionales de Vigilancia y Seguridad para el Área de Salud Mata Redonda Hospital y Casa Sabana		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000563 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	15/07/2024 16:49	KEYLIN ELIZONDO BRICEÑO	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimació
<b>Resultado del acto final</b>	No aplica				

**3. \*Resultando**

I.- Que el día quince de julio de dos mil veinticuatro, la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA**, interpuso ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto final de la **LICITACIÓN MAYOR N° 2024LY-000001-0001102311** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)** para la contratación de servicios profesionales de vigilancia y seguridad para el Área de Salud Mata Redonda Hospital y Casa Sabana.

II.- Que el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro al ser las nueve horas con treinta y ocho minutos, esta División requirió información adicional respecto a si el acto fue o no revocado, diligencia atendida el mismo día, donde la Administración señaló que el acto final no ha sido revocado.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

**4.2 - Recurso 8122024000000563 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA****Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de la empresa apelante, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000001-0001102311, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR**

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

**SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA APELANTE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA.** La Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS o Administración) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102311, bajo la modalidad cantidad definida para la contratación de servicios profesionales de vigilancia y seguridad para el Área de Salud Mata Redonda Hospital y Casa Sabana, requerimiento al cual se hicieron presentes en la única partida del concurso un total de 9 ofertas, dentro de los cuales se encuentran las presentadas por **a.** la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA SOCIEDAD ANÓNIMA, **b.** la empresa VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, **c.** la empresa ORION ELECTRÓNICA UNO SV SOCIEDAD ANÓNIMA, **d.** el CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO, **e.** la empresa GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A. & SEGURIDAD ALFA S.A., y **f.** la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA. Una vez realizados los análisis correspondientes, la CCSS determinó que las ofertas anteriormente mencionadas son ofertas elegibles (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado por Luis Andrey Salazar Cuadra y el análisis técnico "DSI-AISI-0643-2024.pdf [1.98 MB]", resultado registrado por Ronald Alexander Ureña Bolívar y el análisis administrativo "Análisis Ad. Seguridad.pdf [4.54 MB]", y el resultado registrado por Mario Esteban Solís Morera y el análisis de razonabilidad de precios "DFC-ACC-0513-2024 A.S Mata Redonda 2024LY-1-2311VVC.pdf [1.03 MB]") y procedió a aplicar el sistema de evaluación obteniendo la oferta presentada por AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA SOCIEDAD ANÓNIMA la más alta puntuación -100%, la oferta presentada por VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA S.A. obtuvo un 99,89%, la oferta presentada por ORION ELECTRÓNICA UNO SV S.A. obtuvo un 99,58%, la oferta presentada por CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO obtuvo un 99,15%, la oferta presentada por GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A. & SEGURIDAD ALFA S.A. obtuvo un 95,86%, y la oferta presentada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA obtuvo un 87,14% (ver Resultado del sistema de evaluación, de la posición 1 a la 6). Finalmente, la CCSS mediante acto final decide declarar la adjudicación de la única partida del concurso a favor de la empresa **AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.**, publicando en SICOP en fecha 03 de julio de 2024 el acto final de adjudicación. Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA**, acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 812202400000563 en contra del acto de final de adjudicación atacando la elegibilidad de las ofertas con mejor posición, ya que señala un incumplimiento en el monto ofertado por mano de obra ante una supuesta no inclusión del costo por cubre día libre. Ahora bien, dentro del pliego de condiciones la Administración solicitó a los oferentes presentar con su oferta la estructura del precio, tanto en valores absolutos como porcentuales, indicando el valor de la mano de obra, los gastos administrativos, los insumos o implementos, el margen de utilidad total y el monto total de la oferta. De frente a la regulación transcrita, se estima conveniente resaltar que la Administración claramente requirió el desglose del precio de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP, y el artículo 102 del Reglamento a dicha Ley, en adelante RLGCP. En atención a lo anterior, resulta relevante verificar la información presentada ante la CCSS y en especial el monto ofertado por la empresa adjudicataria **AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.** Al respecto, se tiene por acreditado que la empresa adjudicataria **AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.**, con su oferta indicó en el desglose del precio que la mano de obra corresponde a un monto total de \$5.742.282,81 (cinco millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos colones con ochenta y un céntimos), lo cual representa el 92,599% del monto total ofertado, además en el detalle del monto ofertado por mano de obra estableció como porcentaje total de las cargas sociales un 42,66%, dentro del cual se indica que la Póliza del INS corresponde a un 2,33% (resultado de la apertura, ver oferta de AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.; ver el documento adjunto a la oferta denominado "Oferta Económica MÁXIMA SEGURIDAD-CCSS Mata Firmada.pdf", páginas 28 y 29); aunado a lo anterior la adjudicataria presentó una constancia de póliza del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo emitido en fecha 05 de marzo de 2024 por el Instituto Nacional de Seguros, donde se señala que la póliza tipo RT-General del asegurado AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A. tiene una tarifa vigente del 2,33% (resultado de la apertura, ver oferta de AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A., ver en la carpeta ZIP denominada "Legales Seguridad.zip", el archivo "8024173\_Constancia\_de\_Seguro\_General\_RT\_20231003\_164156\_Mayo 2024.pdf"). Por su parte la Administración mediante el análisis de razonabilidad de precios emitido mediante el oficio DFC-ACC-0513-2024 de fecha 15 de mayo del 2024, determinó que el costo estimado por concepto de salarios es de \$5.779.641,18 (cinco millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un colones con dieciocho céntimos), en dicho monto la CCSS consideró un 43,62% para las cargas sociales, porcentaje del cual un 3,29% corresponde a la Póliza del INS (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver el resultado registrado por Mario Esteban Solís Morera y el análisis de razonabilidad de precios "DFC-ACC-0513-2024 A.S Mata Redonda 2024LY-1-2311VVC.pdf [1.03 MB]", ver página 21). Una vez determinado lo anterior, la CCSS procedió a realizar una comparación de la mano de obra cotizada con la mano de obra mínima estimada, concluyendo en el caso de la oferta presentada por la empresa adjudicataria **AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.**, lo siguiente: *"Al comparar la oferta con la mano obra indicada en el pliego de condiciones se presenta una diferencia negativa de 37,379.00. / En revisión del desglose de mano de obra la estimación de salarios cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, las vacaciones, feriados y el costo nominal de las cargas sociales es mayor al requerido, es importante indicar que las reservas de vacaciones y feriados debe cumplir con el mínimo estimado, siendo que una aplicaciones menor en estos rubros supondrán un incumplimiento en cargas sociales establecidas por ley, ahora bien, una estimación mayor en estos rubros no es un determinante para una abstención de criterio, (siempre y cuando este dentro de los parámetros de la proporcionalidad y razonabilidad), siendo que según las políticas empresariales se pueden dar mayor cantidad de vacaciones o días feriados, además, dichos costos serán evaluado por el impacto que las sumas cotizadas de más tengan en la utilidad determinando de esta forma si se está ante un crecimiento excesivo en razón de los costos cotizados de más, la estimación de la Póliza de riesgos de trabajo presenta un porcentaje menor (2.33%) a lo estimado (3.29%), dicho rubro está determinado por el grado de siniestralidad y la negociación que cada oferente pacte con su agente asegurador. / Por otra parte, la oferta no aplica el rubro por Base Mínima Contributiva para el cálculo de las cargas sociales (específicamente Seguro de Enfermedad y Maternidad y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte), como parte de su potestad de administración de su recurso humano según desarrollo del punto A1. / Por lo tanto, la oferta no presenta errores en la estimación de salarios, el costo menor es debido a un costo de póliza de riesgos menor, así mismo, los costos cotizados de más o de menos serán analizados en el análisis de variación de la utilidad."* (el resaltado no corresponde al original) (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver el resultado registrado por Mario Esteban Solís Morera y el análisis de razonabilidad de precios "DFC-ACC-0513-2024 A.S Mata Redonda 2024LY-1-2311VVC.pdf [1.03 MB]", ver páginas 7 y 8). A raíz de ello la Administración determinó que la oferta presentada por la empresa **AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.** cumple con los requerimientos técnicos, administrativos y con el monto de mano de obra ofertado, señalando que la diferencia en el monto cotizado con el monto mínimo estimado corresponde a una diferencia en el porcentaje de la Póliza de Riesgos del Trabajo del INS, lo cual constituye un porcentaje independiente para cada empresa según ciertas condiciones que define el agente asegurador. Al respecto, la empresa recurrente con su recurso de apelación señala una serie de inconsistencias en el estudio de razonabilidad de precios y un supuesto incumplimiento de las ofertas presentadas por las demás empresas elegibles en la obligatoriedad de contemplar el valor de reposición de los días de descanso; ante lo cual aporta como prueba el documento denominado *"Determinación costo reposición día descanso, Licitación Mayor N°2024LY-000001-0001102311 "Contratación por servicios de seguridad y vigilancia para el área de salud Mata Redonda"* y el documento denominado *"Determinación costo mínimo del rubro de mano de obra para cubrir salario requerido y cargas sociales, Licitación Mayor N°2024LY-000001-0001102311 "Contratación por servicios de seguridad y vigilancia para el área de salud Mata Redonda"*, ambos documentos suscritos por la Licda. Miriam Vanessa Cambronero Cerdas, en su calidad de contadora pública autorizada; de forma que la empresa recurrente pretende con su recurso de apelación y en especial con la prueba aportada demostrar que el monto mínimo estimado para la mano de obra -incluyendo el día de descanso- es de \$5.844.585,34 (cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos) y trata de acreditar la inelegibilidad de las cinco ofertas elegibles que poseen mejor calificación, bajo el argumento que el monto mensual de salario con

inclusión del día de descanso -monto determinado según los cálculos de la CPA- contrastado con el monto mensual de salario ofertado por cada oferente presenta una ruinosidad; dicho argumento lo realiza aclarando que los cálculos los efectuó respetando los rubros particulares de cada oferente en cuanto a la póliza de riesgos de trabajo y cargas sociales. De manera que el punto de análisis en este caso en particular y tomando en cuenta que la oferta de la apelante es también una oferta elegible, radica en determinar si la recurrente logra demostrar con la prueba aportada que las ofertas presentadas -al menos la oferta de la adjudicataria- incumple con el salario mínimo estimado incluyendo el monto del cubre día libre. Al respecto, resulta indispensable remitirse a la prueba aportada, a raíz de la cual la apelante determinó el monto mano de obra -incluyendo el día de descanso- en \$5.844.585,34 (cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos); en sentido es preciso señalar que el documento emitido por la Licda. Miriam Vanessa Cambroner Cerdas (CPA), denominado "Determinación costo mínimo del rubro de mano de obra para cubrir salario requerido y cargas sociales, Licitación Mayor N°2024LY-000001-0001102311 "Contratación por servicios de seguridad y vigilancia para el área de salud Mata Redonda", señaló una serie de supuestos del modelo de costos a aplicar, dentro de los cuales indicó lo siguiente: "4. **El porcentaje de las cargas sociales en la fecha de apertura de las ofertas corresponde a un 43.29% sobre el costo de la mano de obra (sic) y contiene los siguientes componentes: Aguinaldo 8.33%, Cesantía 5.33%, Enfermedad y Maternidad 9.25%, Invalidez, Vejez y Muerte 5.42%, Ahorro Obligatorio Banco Popular 0.50%, INA 1.50%, IMAS 0.50%, Asignaciones Familiares 5.00%, Fondo Capitalización Laboral 1.50%, Fondo Pensiones Complementarias 3.00% y Póliza Riesgos INS 2.96%.**" (el resaltado no corresponde al original) (ver recurso de apelación número 8122024000000563, presentado por Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada, ver los documentos adjuntos "CPA MO MATA REDONDA.pdf" y "CPA REPOSICIÓN DESCANSO MATA REDONDA.pdf"). El supuesto detallado anteriormente, es consistente con los cálculos que se presentan mediante el cuadro de "Mano de Obra con feriados / Charlie 2 y 4" y el cuadro "Mano de obra sin feriados / 1 y 3" -ambos cuadros presentados en dentro del documento emitido por la CPA en mención-, ya que el costo de las cargas sociales representa un 43,29%, del cual un 2.96% corresponde a la Póliza de Riesgos del INS. De forma que los \$5.844.585,34 (cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos), se constituye de un costo total de mano de obra mensual con feriados de \$3.888.869,42 (tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve colones con cuarenta y dos céntimos) y de un costo total de mano de obra mensual sin feriados de \$1.955.715,92 (un millón novecientos cincuenta y cinco mil setecientos quince colones con noventa y dos céntimos) (ver recurso de apelación número 8122024000000563, presentado por Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada, ver los documentos adjuntos "CPA MO MATA REDONDA.pdf" y "CPA REPOSICIÓN DESCANSO MATA REDONDA.pdf"). En función de lo expuesto, existen dos puntos indispensables a considerar en el análisis del caso, el primero de ellos consiste en tener presente que mediante el recurso de apelación la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA** manifestó que los cálculos los realizó respetando los rubros particulares de cada oferente en cuanto a la póliza de riesgos de trabajo y cargas sociales, de forma que la apelante no sólo es consciente de que los montos de cargas sociales puede variar en cada oferente, según el porcentaje asignado en la Póliza de Riesgo de Trabajo del INS, sino que también manifiesta que el cálculo para realizar la comparativa entre el monto cotizado por sus contrincantes y el monto de mano de obra estimado incluyendo el día de descanso, lo efectúa respetando los rubros particulares de cada oferente en cuanto a la póliza de riesgos de trabajo y por ende respetando el porcentaje asignado en cargas sociales. Y el segundo punto de interés, consiste en recalcar que el argumento de la recurrente consiste en señalar que la adjudicataria, -así como las demás ofertas que ocupan una mejor posición que la suya en la evaluación-, presenta un precio ruinoso en el rubro de mano de obra, ya que a su criterio existe un faltante de \$372.301,53 entre el monto mensual ofertado por dicha empresa (\$5.742.282,81) y el monto mínimo requerido para cubrir el rubro de mano de obra (\$5.844.585,34 -según el cálculo de la CPA). No obstante lo anterior, la adjudicataria **AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.**, ofertó en mano de obra un monto total de \$5.742.282,81 (cinco millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos colones con ochenta y un céntimos), siendo el porcentaje total de las cargas sociales un 42,66%, dentro del cual la Póliza del INS corresponde a un 2,33% (resultado de la apertura, ver oferta de AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.; ver el documento adjunto a la oferta denominado "Oferta Económica MÁXIMA SEGURIDAD-CCSSS Mata Firmada.pdf", páginas 28 y 29), ese porcentaje para cubrir la póliza del INS, como ya se indicó se encuentra respaldado en la constancia de póliza del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo emitido en fecha 05 de marzo de 2024 por el Instituto Nacional de Seguros, documento que consta en la oferta de la adjudicataria (resultado de la apertura, ver oferta de AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A., ver en la carpeta ZIP denominada "Legales Seguridad.zip", el archivo "8024173\_Constancia\_de\_Seguro\_General\_RT\_20231003\_164156 Mayo 2024.pdf"); mientras que la prueba aportada por la recurrente **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA**, realiza los cálculos para determinar el monto mínimo estimado de mano de obra con un porcentaje total de las cargas sociales de 43,29%, dentro del cual la Póliza del INS corresponde a un 2,96% (ver recurso de apelación número 8122024000000563, presentado por Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada, ver los documentos adjuntos "CPA MO MATA REDONDA.pdf" y "CPA REPOSICIÓN DESCANSO MATA REDONDA.pdf"). Así las cosas, se concluye que **1)** la apelante mediante la prueba aportada realiza los cálculos de las cargas sociales basándose en un porcentaje de 43,29%, mientras que la empresa adjudicada realiza los cálculos de las cargas sociales basándose en un porcentaje de un 42,66%, de forma tal que el porcentaje de cargas sociales es diferente, y **2)** el argumento de la apelante en cuanto a realizar los cálculos respetando los rubros particulares de cada oferente en cuanto a la póliza de riesgos de trabajo y cargas sociales, es inconsistente. Por consiguiente, la empresa apelante no logra demostrar cómo efectivamente los montos ofertados para mano de obra por la adjudicataria no contemplan el monto para el cubre día libre, ya que el monto mediante el cual la apelante realiza la comparación para determinar si el monto cotizado contempla dicho rubro, lo obtiene de la aplicación de un porcentaje de cargas sociales y de la Póliza del INS, diferente al porcentaje realmente aplicable a la adjudicataria **AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.**, omitiendo demostrar que con la aplicación real de los montos de cargas sociales y póliza de riesgos del trabajo de ese oferente, el monto ofertado por mano de obra no alcanza el mínimo estimado y por tanto resulta en un precio ruinoso. En consecuencia la apelante omite aportar prueba idónea, ya que los cálculos efectuados con su recurso y realizados por la CPA se basan en porcentajes de cargas sociales diferentes a los aplicables a la adjudicataria, de manera que el monto total estimado por la recurrente no resulta procedente para realizar el ejercicio comparativo para determinar que el monto ofertado por la adjudicataria **AGENCIA DE SEGURIDAD MÁXIMA S.A.**, resulta ruinoso. En esta misma línea, este órgano contralor ha indicado lo siguiente: "Ante ello, se observa que la empresa apelante cuestiona el estudio de razonabilidad de precios emitido por la Administración mediante el oficio DFC-ACC-0408-2024 del 18 de abril del 2024, por considerar que tanto la oferta presentada por el Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno como la oferta presentada por la empresa Viachica Sociedad Anónima incumplen con la obligación de contemplar el costo de reposición de los días de descanso [...] Como puede observarse, el apelante argumenta que para la partida 1, la oferta de la empresa adjudicataria presenta precio ruinoso en el rubro de mano de obra, ya que a su criterio, existe un faltante de \$111.162,69 entre el monto mensual ofertado por dicha empresa y el monto mínimo requerido para cubrir el rubro de mano de obra. Además, como respaldo de su argumento, el apelante aportó un criterio técnico emitido por Miriam Vanessa Cambroner Cerdas, contadora pública autorizada, el cual indica en lo que interesa, lo siguiente: "La suscrita, Licda. Miriam Vanessa Cambroner Cerdas, Contadora Pública Autorizada, ha sido contratada por la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN LIMITADA, [...] con la finalidad de determinar el costo mínimo del rubro de mano de obra para cubrir el salario de los oficiales de seguridad privada requeridos en el Área de Salud San Juan – San Diego – Concepción que comprenden diez puestos denominados Charlie & Bravo con sus tiempos de descanso [...] Supuestos del Modelo de Costos: / [...] 4. El porcentaje de las cargas sociales en la fecha de apertura de las ofertas corresponde a un 43.29% sobre el costo de la mano de obra y contiene los siguientes componentes: [...] Póliza Riesgos INS 2.96%. [...] Como puede observarse, para determinar el costo mínimo de mano de obra para la partida 1, la señora Miriam Vanessa Cambroner Cerdas utilizó en el cálculo de las cargas sociales la tarifa de 2.96% como premisa para calcular el monto a pagar por la póliza de riesgos del INS, sin embargo se observa que dicho porcentaje no corresponde al porcentaje acreditado por el Consorcio VMA en su oferta por concepto de riesgos del trabajo, el cual fue de 2,77% (ver pantalla denominada "Oferta", documento adjunto

denominado "OFERTA.zip", archivo denominado "Oferta económica"), lo cual además se tiene por acreditado con el documento denominado "SEGURO OBLIGATORIO DE RIESGOS DEL TRABAJO / CONSTANCIA DE PÓLIZA / CONSECUTIVO 14519924-28620347-1057" el cual indica "Tarifa vigente: 2,77%" y que el Consorcio VMA aportó junto con su oferta (ver pantalla denominada "Oferta", documento adjunto denominado "OFERTA.zip", archivo denominado "RT UNO.pdf"). Además, se observa que en el criterio técnico emitido por Miriam Vanessa Cambroner Cerdas se utilizó para los cálculos un total de cargas sociales de 43,29%, mientras que el Consorcio VMA indicó en su oferta un total de cargas sociales de 43,10% (ver pantalla denominada "Oferta", documento adjunto denominado "OFERTA.zip", archivo denominado "Oferta económica"). De esta manera, se concluye que la prueba aportada por el apelante como respaldo de su argumento en contra de la oferta del adjudicatario no es una prueba idónea, ya que parte de premisas que no resultan aplicables a la oferta del adjudicatario, y por lo tanto las conclusiones emitidas en dicho criterio técnico tampoco pueden aplicarse a la oferta del adjudicatario. En consecuencia, es criterio de este órgano contralor que el argumento del apelante carece de la debida fundamentación que exigen los artículos 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública [...] Así las cosas, se declara **sin lugar por falta de fundamentación** el recurso en este aspecto." Ver resolución R-DCP-SICOP-01093-2024 de las 14:09 horas del 24 de julio de 2024. Así las cosas, es claro que la apelante con la prueba aportada no logra desacreditar la elegibilidad de la empresa adjudicada y por ende su oferta no podría ser descalificada como lo pretende en su recurso. En ese orden de ideas, carece de mejor derecho para resultar adjudicatario. Y es que aunque la apelante llevara razón en los argumentos contra el segundo, tercer, cuarto y quinto lugar, al no lograr desbancar al primer lugar, no podría resultar adjudicatario. Al respecto, por carecer de interés para la presente resolución se omite pronunciamiento sobre los incumplimientos señalados a los demás oferentes. De conformidad con lo anterior, la empresa apelante no logró desbancar a la adjudicataria y por tanto el recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP. Por lo tanto, en razón de los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a todos los aspectos señalados por la empresa recurrente en torno a la elegibilidad de las demás ofertas elegibles; lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP y 267 de su Reglamento.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/07/2024 11:43	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/07/2024 11:47	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/07/2024 11:56	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	01/08/2024 23:59	<b>Fecha notificación</b>	26/07/2024 12:02
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01103-2024		